

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el demandado señor JHON CARLOS OCHOA YATE, se notifiico personalmente de la demanda de la referencia y dentro del termino de traslado no realizado ningún pronunciamiento.

La Secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p>	
--	--	--

INTERLOCUTORIO N° 2251

Palmira (Valle), trece (13) de Diciembre dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Jueves (02) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: *Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se*

funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial salvo que subsista para la fecha de la audiencia restricciones sanitarias con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19-

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A- DOCUMENTAL.

- Registro de nacimiento hijo Diego Alejandro Ochoa González.
- Registro de nacimiento hija Hellen Sofia Ochoa González.
- Registro Nacimiento Demandante.
- Actas declaraciones extraprocesales de los señores Jhon Jairo Yate y Lucy Galvis Rivera.
- Certificado de tradición bien inmueble matricula inmobiliaria No. 378155018.
- Copia Escritura Publica No. 1.154 de fecha 21 de Mayo de 2009.
- Acta de declaración extrajudicial rendida por la señora Genny Adriana González.
- 16 fotografías.

B-TESTIMONIALES: Se ordena oír en declaración las siguientes personas Luis González, Diana Marcela Rada Medina, Dora Alba García Buitrago quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Geny Adriana González García y Jhon Carlos Ochoa Yate dentro de la convivencia denunciada en la demanda

C-INTERROGARIO DE PARTE: JHON CARLOS OCHOA YATE.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. A los señores Genny
Adriana González y Jhon Carlos Ochoa Yate

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No 192 . hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de Diciembre de 2023.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43de2cd3994084af09584567729c59c879806a15951a2b44eaa65301cce495e8**

Documento generado en 13/12/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>